

Informe Financiero Consolidado

Ley que Moderniza la Oferta en la Educación Parvularia

Ley N°21.753

Boletín N°16.811-04

I. Antecedentes

La presente ley moderniza la educación parvularia regulando su oferta, y asegurando estándares de calidad y acceso en salas cuna, jardines infantiles, y modalidades alternativas.

- a) Se posterga el plazo para que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado obtengan el Reconocimiento Oficial (RO), del 31 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2034. No obstante, aquellos establecimientos que, habiendo iniciado funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2024 aún no cuenten con Reconocimiento Oficial o Autorización de Funcionamiento, tendrán hasta el 31 de diciembre de 2027 para obtener la certificación que le corresponda. En caso contrario, la Superintendencia de Educación dispondrá su clausura inmediata.
- b) Para cumplir con el plazo indicado anteriormente, la Subsecretaría de Educación Parvularia (SdEP) desarrollará, en el plazo de un año, un plan de cumplimiento en dos etapas: diagnóstico y elaboración. En la primera, se levantará información de la situación actual de los establecimientos que reciben aportes del Estado, y en la segunda se consideran instancias de participación o consulta pública a representantes de los sostenedores. El plan de cumplimiento deberá ser revisado y evaluado cada tres años.
- c) Se establece que, excepcionalmente, la SdEP podrá otorgar el RO a aquellos establecimientos cuyo local de funcionamiento no cumpla con las normas de general aplicación cuando acrediten que ello se debe únicamente a las características físicas y territoriales del lugar en que se emplazan. En estos casos, los establecimientos deberán contemplar medidas de mitigación que permitan asegurar la integridad física y psíquica de la comunidad educativa. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito por el Ministerio de Hacienda determinará tanto el procedimiento para solicitar el RO como la suficiencia de las medidas de mitigación.
- d) Se establece que las municipalidades y corporaciones municipales que tengan la calidad de sostenedoras de jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos (VTF) deberán presentar, previo al traspaso de los establecimientos al Servicio Local de Educación que corresponda, un informe que contenga el estado de situación de

los establecimientos con información detallada respecto de cada uno de los requisitos normativos para la obtención del RO. La información y contenido específico del informe será establecido por la SdEP. El informe deberá ser entregado entre ciento ochenta y sesenta días previo al traspaso del servicio educacional.

- e) Se establece incompatibilidad de matrículas múltiples respecto de establecimientos de educación parvularia que reciben subvenciones o aportes regulares del Estado.
- f) Se establece que los programas alternativos podrán optar a RO y estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación. Para su obtención, se deberán cumplir los siguientes requerimientos mínimos establecidos por ley (entre otros):
 - Funcionar en zonas de difícil acceso o de alta dispersión geográfica, territorios que hayan enfrentado desastres, contextos de incremento significativo e inesperado de la demanda, u otras condiciones excepcionales similares.
 - Contar con un proyecto educativo institucional pertinente y contextualizado territorialmente, el que, en todo caso, deberá resguardar los derechos y libertades garantizados por la Constitución y las leyes.
 - Contar con un local educativo con condiciones de infraestructura que resguarden la seguridad y garanticen la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa.
- g) Se crean diversos registros de información incluidos en el artículo 18 de la Ley N°18.956:
 - Registro Público de establecimientos de nivel parvulario a partir de información provista por la Superintendencia de Educación: nómina de establecimientos según estado de Reconocimiento Oficial o Autorización de Funcionamiento, fecha de inicio de funcionamiento, domicilio del sostenedor, y dirección del establecimiento.
 - Registro No-Público de matrícula de establecimientos de nivel parvulario que reciban subvención y/o aportes del Estado, y cuyo resguardo y confidencialidad deberán ser garantizados por los respectivos sostenedores.
 - Registro No-Público de información general del nivel parvulario a ser determinado por la SdEP.
- h) Incorpora los períodos de receso a la regulación del calendario parvulario.

II. Efecto de la Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las disposiciones de la ley asociadas al reconocimiento oficial de establecimientos de educación parvularia no irrogarán un mayor gasto fiscal, en tanto la norma modifica el plazo de cumplimiento de una obligación legal ya existente.

Sin embargo, es posible señalar que para proyectos de infraestructura relativos a mantención, conservación, normalización, reposiciones urgentes, entre otros, destinados únicamente a que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado que no cuentan con RO a la fecha, cumplan con los estándares requeridos por la ley N°20.529, Leyes de Presupuestos del Sector Público, y su normativa complementaria, se proyecta gastar un promedio de \$50.095.000 miles de 2025 anuales.

Finalmente, atendido que el proyecto de ley busca promover el desarrollo de la educación parvularia a través de la modernización y regularización de la norma que rige a la oferta de establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado, se refuerza la capacidad institucional de la Superintendencia de Educación.

En concreto, se considera la contratación de 17 nuevos funcionarios grado 15 en dicha Superintendencia, incorporando nuevos fiscalizadores y profesionales a lo largo del país para reforzar su rol fiscalizador, siendo ésta una herramienta adicional para promover la calidad educativa del nivel. Respecto de los profesionales mencionados, se incorporan recursos para el pago de remuneraciones, bienes y servicios de consumo asociados a incrementos de personal, habilitación de puestos de trabajo y compra de licencias informáticas.

Tabla 1. Mayor gasto fiscal dotación Superintendencia de Educación
Miles de \$ de 2025

Concepto	Año 1	Régimen
1.- Incremento en dotación	\$243.723	\$502.255
<i>Remuneraciones</i>	<i>\$203.285</i>	<i>\$487.885</i>
<i>Bienes y servicios de consumo (subt. 22)</i>	<i>\$10.948</i>	<i>\$13.580</i>
<i>Gasto en habilitación de puestos de trabajo y licencias (subt. 29)</i>	<i>\$29.490</i>	<i>\$791</i>
2.- Sistema informático identificación de establecimientos	\$39.139	\$8.251
Total	\$282.862	\$510.506

Fuente: elaboración propia en base a datos otorgados por la Superintendencia de Educación

Adicionalmente, se consideran recursos para el desarrollo y mantención de un

sistema informático de gestión de los procedimientos de identificación de establecimientos de educación parvularia, de manera que estos procesos sean más eficientes y fáciles de trazar y monitorear sus tiempos de gestión, por un monto de \$39.139 miles el primer año y \$8.251 miles en régimen.

Para el primer año de vigencia, se considera un costo de operación equivalente a hasta 5 meses año calendario (año 2025), costo que dependerá de la fecha de inicio estas contrataciones.

De esta manera, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$282.862 miles en su primer año de vigencia y \$510.506 miles en régimen.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de este Proyecto de Ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Minuta impacto presupuestario del proyecto de ley de modernización de la educación parvularia. Superintendencia de Educación, Agosto 2024.
- Bases de datos de requerimientos de infraestructura para RO de los establecimientos de educación parvularia. Subsecretaría de Educación Parvularia, Abril 2024.
- Informes Financieros N°s 114, 245, 264, 319 de 2024 y N°61, de 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 237 GG

I.F. N°237/16.09.2025

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública

